



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Contrato CNR- LG-08/2013

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en mi calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en adelante me llamaré "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**", y por otra parte **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de _____ años de edad,

_____ ; portador de mi Documento Unico de Identidad Número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter personal, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**", adjudicado mediante Resolución Razonada Número RA-CNR-CERO SIETE /DOS MIL TRECE, de fecha quince de abril de dos mil trece.

El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es proveer al Centro Nacional de Registros el suministro de productos y materiales de limpieza según lo establecen los items 1, 2, 7, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 25, 26 de la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, de los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto de hasta **DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS**

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,109.50) e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar al contratista en razón de la prestación del suministro; y se detalla de la siguiente manera por ítem:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL (IVA incluido) |
|-------------------------------------|--|------------------|----------|-----------------|----------------------|
| 1 | PAPEL HIGIÉNICO PARA DISPENSADOR, 250MTS, DOBLE HOJA, COLOR BLANCO | ROLLO | 3700 | 1.81 | 6,697.00 |
| 2 | PAPEL TOALLA JUMBO P/DISPENSADOR, 240 MS, COLOR BLANCO | ROLLO | 2000 | 4.21 | 8,420.00 |
| 7 | PALAS PLÁSTICAS, CON PALO LARGO | UNIDAD | 15 | 1.10 | 16.50 |
| 11 | DETERGENTE EN POLVO, BOLSA DE 1000 GRAMOS | UNIDAD | 500 | 1.32 | 660.00 |
| 12 | ESCOBAS | UNIDAD | 100 | 1.09 | 109.00 |
| 14 | JABÓN LÍQUIDO | GALÓN | 350 | 1.18 | 413.00 |
| 16 | LEJÍA | GALÓN | 500 | 0.60 | 300.00 |
| 17 | LIMPIADOR DE VIDRIOS (CLEAR GLAS) | GALÓN | 40 | 1.49 | 59.60 |
| 20 | TRAPEADOR DE METAL | UNIDAD | 10 | 1.24 | 12.40 |
| 25 | MASCARILLAS DESECHABLES | UNIDAD | 500 | 0.06 | 30.00 |
| 26 | SERVILLETAS CUADRADAS DE 100 UNIDADES | PAQUETE | 800 | 0.49 | 392.00 |
| Costo Total con IVA incluido | | | | | \$ 17,109.50 |

La forma de pago del suministro objeto del presente contrato será mensual, efectuado en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, según consumo y contra informe de consumo presentado por el contratista, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Las entregas del suministro serán mensuales por medio de notas de pedido dependiendo de las necesidades institucionales en el Departamento de Almacén. La ubicación del Departamento de Almacén, es la primera calle poniente, y cuarenta y tres avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. El plazo de entrega de los suministros será de inmediato o hasta un máximo de cinco días hábiles después de recibida la nota de pedido. **CLAUSULA QUINTA. PRORROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de la prestación del suministro, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha

prorroga deberá solicitarse hasta quince días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP; debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. ENTREGAS TARDIAS DEL SUMINISTRO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR, podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer sanciones, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente instrumento en las condiciones que aquí se pactan, y las que se han estipulado en los Términos de Referencia. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de la Jefe del Departamento de Almacén en su calidad de Administradora de Contrato, nombrada mediante resolución RA-CNR-CERO SIETE/ DOS MIL TRECE, quien será la responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE, a la LACAP y su reglamento. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del presente instrumento, una garantía de fiel cumplimiento del contrato, a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTUN DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,421.90)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece, más SESENTA días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACION.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, siempre que se solicite con quince días calendario antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j)

Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.-

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
POR EL CONTRATANTE



JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil trece. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de edad, Abogado, del domicilio de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria y quien actúa en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; que puede denominarse abreviadamente "**CNR**" o el "**CENTRO**"; en su calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado por la Dirección Ejecutiva; y el señor **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de años de edad,

persona a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter personal, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que en las calidades en que actúan reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letra. Que asimismo reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG- CERO OCHO /DOS MIL TRECE**, formulado de diecisiete cláusulas, cuyo objeto es la contratación del "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**"; que el plazo de entrega del suministro está comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece; por un monto total de hasta **DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,109.50)**; y demás cláusulas



relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista:

a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial

número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; **i)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes. **II.** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se

expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



